

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Sección de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

Siendo frecuentes los casos de rabia canina que se presentan en la mayoría de los pueblos de esta provincia, acudiendo al Instituto provincial de Higiene para someterse al tratamiento antirrábico numerosas personas mordidas por perros rabiosos, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 175 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, declarar el territorio de la provincia en estado de infección, debiendo en su consecuencia adoptarse por las autoridades municipales todas las medidas sanitarias que tiendan á evitar la difusión de tan terrible enfermedad y especialmente las siguientes:

Los señores Alcaldes, tan pronto reciban la presente circular, publicarán bandos prohibiendo la circulación por la vía pública de los perros que no vayan provistos de bozal y collar portador de una chapa metálica en la que conste inscrito el nombre, apellido y domicilio del propietario.

Harán constar que los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar y chapa metálica serán capturados ó muertos por los Agentes de la Autoridad.

Recordarán á los vecinos que tan pronto observen síntomas de rabia en un animal de su propiedad, deben dar cuenta á la Alcaldía ó autoridad municipal más inmediata, como ordena el artículo 3.º del Reglamento de Epizootias.

Dispondrán que todo animal rabioso, si no ha mordido á nadie, sea sacrificado inmediatamente.

Pero cuando un perro haya mordido á alguna persona y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias y someterá por espacio de ocho días á observación.

Con los animales mordidos y sospechosos,

cuyos dueños no deseen someterlos al tratamiento antirrábico, se procederá conforme dispone el artículo 176 del citado Reglamento. Los animales sometidos al tratamiento antirrábico serán secuestrados y no se les dará de alta hasta después de transcurrido un mes de terminado éste, certificando de todo ello el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

La Guardia civil y Agentes de mi Autoridad vigilarán el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular, denunciándome cuantas transgresiones observen para aplicar á los infractores las penalidades que señala el artículo 168 del mencionado Reglamento de Epizootias. Zamora 27 de Abril de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Pesas y medidas.—Circular.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste interino de pesas y medidas de esta provincia, he dispuesto que los días 4 y 5 del mes de Mayo, se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Benavente y posteriormente en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno, incluyendo los pueblos de Molezuelas de la Carballeda del partido de Puebla de Sanabria, Villanueva de las Peras, Santa María de Valverde, Morales de Valverde, San Pedro de Zamudia, Villaveza de Valverde, Navianos de Valverde y Frieria de Valverde, del partido de Alcañices.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando á las autoridades locales y dependientes de la mía, presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 26 de Abril de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

CIRCULARES

Según comunica el señor Alcalde de Pereueta, el niño Francisco Lorenzo Pérez desapareció de su domicilio el día 20 del actual ignorándose su actual paradero, pero suponiéndose haya podido dirigirse á Merales del Vino. Las señas personales del desaparecido son: nueve

años de edad, muy desarrollado y bien parecido, viste traje de dril azul bastante usado, gorra y botas viejas claveteadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que en caso de tener noticias relativas al paradero de mencionado niño, las comuniquen al citado Alcalde, para conocimiento de la familia del desaparecido.

Zamora 24 de Abril de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Según comunica el Alcalde de Fuentesauco, el joven Esteban Romero Sánchez, hijo del vecino de aquella localidad D. Félix Romero Gutiérrez, desapareció del domicilio paterno el día 16 del pasado Marzo, ignorándose su actual paradero.

Sus señas personales son: diecisiete años de edad, alto, color claro, pelo negro, viste pantalón y chaleco de pana color ceniza claro bastante usado, chaqueta de paño color café, boina y alpargatas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que en caso de tener alguna noticia relativa al paradero de citado joven, lo comuniquen á la Alcaldía de Fuentesauco para conocimiento de su familia.

Zamora 24 de Abril de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Según comunica el Alcalde de Melgar de Tera, el día 18 del actual desapareció de aquel pueblo una mula propiedad del vecino D. Santiago Fernández. Las señas del indicado semoviente son: alzada regular, pelo castaño, recién esquilada, herrada de las patas delanteras, noble de oreja.

Lo que se hace público en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que en caso de tener noticias relativas al paradero del semoviente relacionado, las comuniquen al Alcalde de Melgar de Tera para conocimiento del propietario.

Zamora 24 de Abril de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Sección de Fomento.—Reses mostrencas.

Según participa á este Gobierno civil el Alcalde de esta ciudad, se halla depositado en poder de D. Rogelio Prada, que habita en la dehesa de San Julián, el semoviente que á continuación se expresa.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción á lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, y el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 23 de Abril de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Señas.

Un caballo pelo negro, crin y cola recortados, estrellado y paticalzado de las manos, con los cascotes de las mismas también blancos, en particular el de la izquierda, con una inicial á fuego en el anca derecha.

Según comunica á este Gobierno el Alcalde de Gáname, se halla depositado en el pueblo de Fadón el semoviente que á continuación se reseña, para que la persona que acredite ser dueño de dicho semoviente, puede recogerlo en la expresada Alcaldía.

Zamora 22 de Abril de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Señas.

Un cerdo negro, entero, como de ocho meses, al cual le falta la oreja izquierda.

Dispuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, que durante el próximo mes de Mayo continúen los trabajos geodésicos encomendados á aquella Dirección, trabajos de excepcional importancia, cuya realización en esta provincia está á cargo de los señores Ingenieros Geógrafos D. José García Siñeriz y D. Luis de Cifuentes y Rodríguez, Jefes respectivamente de la tercera y octava Brigada de tercer orden; recomiendo á la Guardia civil, Alcaldes y demás Autoridades que de mi dependan, presten á los Jefes indicados y á sus subalternos la más decidida y eficaz cooperación, y el auxilio que les reclamen para la ejecución de este servicio; bien entendido que castigaré con todo rigor cualquier omisión que se me denuncie.

Zamora 27 de Abril de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Jefatura de Obras públicas

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo, en recargos de los kilómetros 13, 14 y 15 de la carretera de Zamora á Fermoselle, en esta provincia, he acordado adjudicarla definitivamente al mejor postor D. José Fernández Blanco, que se compromete á ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de este contrato por la cantidad de

29.510 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 36.887'76 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que actuó en la subasta, dentro del plazo de un mes, á contar de esta fecha.

Zamora 24 de Abril de 1926.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—1310

Administración principal de Correos de Zamora**Sección Central número 3.—Locales**

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca á concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Alcañices del local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de cuatrocientas cincuenta pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí y en esta Principal, quien lo desee, de las bases del concurso.

Zamora 26 de Abril de 1926.—El Administrador principal, Felipe J. Aicalá. R—1303

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Reglamento para el Registro de Arrendamientos

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.º de los actuales, aparece publicado el Real decreto siguiente:

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuestas del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Reglamento para el Registro de arrendamientos.

Artículo 2.º Quedan derogadas todas las leyes y demás disposiciones que se opongan á lo preceptuado en dicho Reglamento.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

CAPITULO PRIMERO**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.º**

El Registro de arrendamientos contendrá las inscripciones de los contratos no exceptuados de tal requisito, en virtud de los cuales se ceda el goce ó uso de un inmueble por tiempo determinado y precio cierto ó causa onerosa.

Artículo 2.º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, será obligatoria la inscripción, cualquiera que fuese la forma de otorgamiento:

1.º De los contratos de arriendo, subarriendo, pareceria, colonato, cultivos al diezmo, quinto, cuarto, tercio, medias, terrajes, rentas, plantaciones de viñas y arbolados á medias ó en otra proporción y, en general, cualesquiera otros que supongan participación de personas distintas del propietario en el cultivo y explotación de una finca rústica, salvo cuando su trabajo sea eventual y lo presten á título de jornaleros ó asalariados.

2.º De los contratos de arriendo y subarriendo de fincas urbanas.

Artículo 3.º

Se exceptúan de la obligación de ser inscriptos:

1.º Los contratos de venta ó aprovechamiento de árboles, cosechas y productos, siempre que no impliquen una tenencia á título de arrendamiento.

2.º Los contratos de montanera, rastrojera, pastos eventuales y cualesquiera otros de naturaleza análoga, siempre que no constituyan un aprovechamiento que exceda del 25 por 100 de la total producción de la finca.

3.º Los contratos colectivos hechos por las Comunidades de labradores ó Sindicatos agrícolas, para los aprovechamientos pastoriles de sus fincas, por término que no exceda de un año, y los de cultivo, cuando el plazo de duración no sea superior á un año ó cuando se refiera á una sola cosecha sobre la misma parcela.

4.º Los contratos relativos á fincas que disfruten exención tributaria por contribución territorial, absoluta y permanente, ya se refieran á fincas rústicas ó urbanas.

5.º Los relativos á fincas que disfruten exención absoluta y temporal, mientras no transcurra el plazo correspondiente.

6.º Los referetes á fincas que, por la mejora ó cambio de cultivo, reforma ó reedificación, disfruten de exención parcial, siempre que no haya transcurrido el plazo de ésta.

7.º Los arrendamientos de fincas urbanas en los que la renta anual sea inferior á 25, 50 y 100 pesetas, y que radiquen en Municipios cuya población no exceda de 4.000 habitantes, ó exceda de 4.000, pero no de 10.000, ó exceda de 10.000, respectivamente, y los arrendamientos de fincas rústicas cuya renta anual no exceda de 100 pesetas.

8.º Los arrendamientos de fincas urbanas que radiquen en Municipios que tengan aprobado su Registro fiscal.

Artículo 4.º

Para todo lo relacionado con el Registro de arrendamientos, se entiende por arrendado el que se obliga en el contrato á dar á la otra parte el goce ó uso del inmueble.

Artículo 5.º

En cada Registro de la Propiedad, excepto en los de Navarra y en las Provincias Vascongadas, habrá un Registro de arrendamientos y se practicarán en él las inscripciones de los contratos relativos á inmuebles sitios totalmenté ó en su mayor parte dentro del territorio del Registro de la Propiedad respectivo.

Artículo 6.º

Los documentos necesarios se presentarán, á elección del interesado, ante el Registrador de la Propiedad del partido donde radiquen los inmuebles, para su inscripción ó ante el Juez municipal del Ayuntamiento en donde se encuentren situados cualquiera de los bienes comprendidos en un mismo contrato, para su toma de razón.

Artículo 7.º

La inscripción es obligatoria para el arrendador y el subarrendador en su caso.

La inscripción deberá ser solicitada por escrito ó verbalmente por el arrendador, y podrá serlo por el arrendatario ó por otra persona en nombre de alguno de ellos, ya en virtud de representación legal ó de mandato, cualquiera que sea la forma de éste.

Si el mandato fuera verbal ó la inscripción hubiera sido pedida por el arrendatario, sólo se procederá á ella cuando el documento en que se consigne el contrato esté suscrito por el obligado á inscribir, ó extendido á su nombre.

Artículo 8.º

Unicamente en el caso de que el arrendamiento sea inscribible en el Registro de la Propiedad, con arreglo á la vigente legislación hipotecaria, será también obligatoria para el arrendatario la inscripción en el de Arrendamientos, si procede, de los contratos que pretende inscribir en el Registro de la Propiedad.

Cuando se solicite la inscripción de cualquier contrato de arrendamiento en este último Registro, deberá practicarse en primer término la inscripción en el de Arrendamientos, sin perjuicio del asiento de presentación, conforme al artículo 17 de la ley Hipotecaria.

Artículo 9.º

Si uno de los contratantes obtuviese la inscripción del contrato, no se hará nueva inscripción del mismo, en virtud de igual documento presentado por la otra parte.

En el caso de haberse obtenido la inscripción por el arrendatario, cesará para el arrendador la obligación inscribir, si dentro del plazo señalado para cumplirlo presenta la declaración de conformidad á que se refiere el artículo 27.

Artículo 10.

La inscripción practicada á solicitud de uno de los contrantes producirá efectos á favor de todos.

En estos casos, cada uno de los interesados podrá solicitar que se extienda á continuación del ejemplar que presente la nota de inscripción á que se refiere el artículo 49.

Artículo 11.

La obligación de inscribir se entenderá cumplida en los contratos de arrendamiento en que sean varios los arrendadores, cuando uno de ellos la cumpla.

Artículo 12.

Para inscribir los contratos formalizados ea escritura deberá presentarse copia autorizada, y cuando el arrendador no la tuviera expedida á su nombre, podrá presentar la expedida para el arrendatario ó testimonio de la copia.

Artículo 13.

Si el contrato se hubiera formalizado en documento privado, deberá presentarse el ejemplar original ó cualquiera de los duplicados. También será admisible un testimonio notarial por exhibición.

Artículo 14.

Cuando sea verbal el contrato, deberá acreditarse su existencia por declaración de ambas partes ante el Registrador. Este practicará directamente la inscripción, ateniéndose á los datos que de común acuerdo le suministren los interesados, y así lo hará constar en la casilla de observaciones del libro registro.

Si el arrendatario no compareciere ó no estuviera conforme con las manifestaciones del arrendador, se llevará á efecto la inscripción mediante declaración del último, expresiva de los datos á que se refiere el artículo 22.

Artículo 15.

Las inscripciones hechas en esta forma no perjudicarán al arrendatario, el cual podrá solicitar otra inscripción con arreglo á sus propias manifestaciones, que no producirá los efectos previstos en el artículo 34.

Artículo 16.

Tanto la comparecencia de ambas partes como las declaraciones unilaterales á que se refieren los artículos 14 y 15 podrán ser hechas por escrito, en papel simple, dirigido al Registrador competente que cotenga los datos aludidos y la solicitud de inscripción.

La presentación de este documento puede hacerse en el Registro ó en el Juzgado municipal á que corresponda la toma de razón.

CAPITULO II

PLAZO, FORMA Y REQUISITOS DE LA INSCRIPCIÓN.

Artículo 17.

Los contratos á que se refieren los artículos 1.º y 2.º de este Reglamento, deberán presentarse para su inscripción en el Registro ó para su toma de razón en el Juzgado municipal dentro de los cuarenta días naturales siguientes al de la fecha de su otorgamiento. En el caso de que hubieran sido presentados a una oficina liquidadora del impuesto de derechos reales dentro del plazo fijado por el Reglamento correspondiente, los cuarenta días se contarán desde la fecha de la última nota de liquidación, exención ó no sujeción, puesta por el liquidador.

Si por referirse el contrato á varias fincas situadas en distintos partidos judiciales hubiera aquél de presentarse en más de un Registro, se aplicará lo prevenido en este artículo para el cómputo del plazo de presentación en el primer Registro, que podrá ser cualquiera de los competentes á elección del presentante. Respecto de los demás Registros, el plazo para inscribir se contará desde la fecha de la nota de la inscripción en el procedete.

Artículo 18.

La fecha de la presentación se hará constar en la matriz del talonario que debe llevarse con arreglo á los artículos 37 y 45 y en el talón correspondiente que servirá de recibo al interesado.

Artículo 19.

El Registro de Arrendamientos se llevará por partidos judiciales, con distinción de fincas rústicas y urbanas.

Artículo 20.

La inscripción de los contratos referentes á fincas rústicas deberá expresar las circunstancias siguientes:

- 1.ª Número de orden.
- 2.ª Fecha de presentación del documento, con indicación de si ha tenido lugar en el Registro ó en el Juzgado municipal.
- 3.ª Término municipal en que radique la finca arrendada.
- 4.ª Situación de la misma.
- 5.ª Su nombre propio ó genérico, si lo tuviere.
- 6.ª Sus linderos por los cuatro puntos cardinales, si fuere posible.
- 7.ª Su cabida.
- 8.ª Clase de cultivo.
- 9.ª Precio anual pactado en metálico ó especies.
10. Prestaciones ó servicios á que esté obligado el arrendatario.
11. Prestaciones, bonificaciones, servicios ó suministros á que esté obligado el arrendador.
12. Nombre, apellidos y vecindad del arrendador.
13. Nombre, apellidos y vecindad del arrendatario.
14. Duración del arriendo.
15. Fecha del contrato,
16. Clase del documento presentado.

Artículo 21

La inscripción de los contratos referentes á fincas urbanas deberá expresar las circunstancias 1.ª, 2.ª, 3.ª, 9.ª, 12, 13, 14, 15 y 16, contenidas en el artículo anterior, suprimiéndose la 10. Las restantes se consignarán en la siguiente forma;

- 4.ª Pueblo ó lugar donde esté situada la finca.
- 5.ª Calle ó plaza y número, así como el nombre propio ó genérico, si lo tuviere.
- 6.ª Sus linderos por derecha é izquierda entrando, y por el fondo.
- 7.ª Extensión superficial.

Artículo 22

En el caso de que el contrato no contenga el nombre, apellidos y vecindad del arrendador, la naturaleza y situación de la finca, la renta global pactada ó la duración del arriendo, el obligado á la inscripción presentará una nota adicional en papel simple, comprensiva de cualquiera de dichas circunstancias que faltasen.

Artículo 23.

Cuando el nombre y apellidos del arrendador no coincidan con los que aparezca en los documentos cobratorios de la Hacienda, se explicarán con claridad las diferencias que existan, y el Registrador las hará constar en la casilla de observaciones.

Artículo 24.

La naturaleza rústica ó urbana de la finca se determinará por lo que resulte del recibo de contribución territorial.

La situación de las fincas rústicas se determinará expresando el término municipal y el lugar en que se hallaren; la de las urbanas, expresando el pueblo en que radiquen, y si es posible el barrio, manzana ó calle, y el número, si lo tuviere.

Artículo 25.

Para fijar la renta global pactada, los contratos ó las notas adicionales, deberán expresar en moneda legal las prestaciones en metálico, en el sistema métrico decimal ó en la medida corriente en el país, las prestaciones en especie y de un modo sucinto, los servicios que el arrendatario deba realizar en beneficio del arrendador ó de la finca arrendada.

En el supuesto de que hubiera contraprestaciones ó servicios que el arrendador deba prestar al arrendatario se consignarán igualmente,

Artículo 26.

La duración del arriendo se expresará indicando la época ó fecha en que principie y termine, sin que sea preciso inscribir la tácita reconducción cuando ésta no implicare aumento de precio.

Artículo 27.

Los contratos de arriendo en los que se estipule una renta superior á la declarada ó consignada en las oficinas de Hacienda, serán inscribibles siempre que el obligado á ello manifieste, en la forma que indica el modelo á que se refiere el artículo 53, al Registrador ó al Juez municipal, su conformidad con las consecuencias fiscales que de su declaración se deduzcan legalmente. Si la parte no prestare tal conformidad, el contrato no será inscrito.

Artículo 28.

En los casos en que los contratos fuesen colectivos y los presentase uno solo de los contribuyentes ó cuando la persona que haga la declaración no figurase como contribuyente por la finca de que se trate, quedará á salvo el derecho de impugnar las rentas, á favor de los que no hayan prestado directamente su conformidad para la inscripción.

(Continuará)

Capitania general de la 1.ª Región

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre concurso para proveer, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril de 1902 (C. L. número 80), una plaza de Sub-llavero, vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Los aspirantes han de ser clases de la Guardia civil ó del Ejército en situación de retirado y para su adjudicación se tendrá en cuenta, como orden de preferencia el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de los distintos Cuerpos y Armas del Ejército.
- 3.º Guardias civiles y por fin á falta de los anteriores, Sargentos de la Guardia civil ó del Ejército.

Las condiciones en que ha de prestar sus servicios, sueldo y demás circunstancias son las señaladas en la citada disposición.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la 1.ª Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta, desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que resida y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará á los quince días de la publicación del presente en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Madrid 16 de Marzo de 1926.—El General Jefe de Estado Mayor, Gerardo Sánchez.

R-970

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora

Negociado de apremios.

Presupuesto de 1924-25

Relación de descubierto por el concepto de Industrial en los que con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 á los deudores que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones en esta provincia á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

Nombre: Manuel Pelayo Matilla.
Vecindad: Zamora, Calle de la Majestad.
Importe: 128'36 pesetas.
Nombre: Aquilino Rodríguez Martín.
Vecindad: Zamora, Plaza de las Escuelas.
Importe: 128'36 pesetas.

Multa por alcoholes

Nombre: Alberico Medina Herrero.
Vecindad: Tapioles.
Importe: 500 pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado con arreglo á lo que determina el artículo 51 de referida Instrucción.

Zamora 21 de Abril de 1926.—El Tesorero-Contador, Ramón D. Faes.

Diputación provincial de Zamora.

PRESIDENCIA

Cédulas personales

No habiendo devuelto á esta Presidencia, los Ayuntamientos de Castronuevo, Corrales, Lubián, Melgar de Tera, Olmillos de Castro, Pias, San Pedro de la Viña y Villardefallaves, los padrones de cédulas personales, que le fueron enviados para hacer rectificaciones en los mismos, requiero á los Alcaldes-Presidentes de los citados Ayuntamientos, para que cumplan el servicio en el término de diez días, contados desde la publicación de este periódico oficial, esperando de los mismos que no darán lugar á nuevo aviso.

Zamora 28 de Abril de 1926.—El Presidente, J. Bermúdez.

R-1388

Intervención de Fondos provinciales de Zamora

TERCER TRIMESTRE DE 1925-26

Cuenta del tercer trimestre del año de 1925-26 que rinde el Interventor que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja á cargo del Depositario, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en poder del Depositario en fin del trimestre anterior	523.523'99
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	408.927'31
CARGO.	932.451'30
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	327.659'54
Existencia en Depositaria para el trimestre que sigue	604.791'76

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO	Operaciones	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas	24.192'87	10.436'50	34.629'37
3 Subvenciones y donativos		200	200
7 Derechos y tasas	537'50	80	617'50
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	44.611'56	13.198'53	57.810'09
10 Cesiones y recursos municipales	235.299'89	235.468'69	470.768'58
11 Recargos provinciales	87.138'66	35.566'67	142.705'33
12 Traspaso de obras y servicios públicos	263.733'50	39.369	303.102'50
14 Recusos especiales	11.609'50	6.070'50	17'680
15 Multas	12'50		12'50
17 Reintegros	7.379'29	6.644'98	14.024'27
18 Fianzas y depósitos		12132	12.132
19 Resultas	154.783'43	29.760'44	184.543'87
20 Valores fuera de presupuesto	116.994'25		116.994'25
Cargo	946.292'95	408.927'31	1.355.220'26
PAGOS			
1 Obligaciones generales	64.581'58	19.147'73	83.729'31
2 Representación provincial	25.474'78	4.846'34	30.321'12
3 Vigilancia y seguridad	167'05	996'30	1.163'35
5 Gastos de recaudación	1.399'71	35'90	1.435'61
6 Personal y material	98.217'62	48.857'24	147.074'86
7 Salubridad é higiene	1.787'25	122.701'82	1.787'25
8 Beneficencia	243.083'29	6.687'72	365.785'11
9 Asistencia social	8.081'40	12.140'27	14.769'12
10 Instrucción pública	20.816'45	89.897'28	32.956'72
11 Obras públicas y edificios provinciales	63.256'39	3.505'76	153.153'67
14 Agricultura y ganadería	3.707'82	6.066	7.213'58
17 Devoluciones	2.428	2.529'68	8.494
18 Imprevistos	3.774'73	10.247'50	6.304'41
19 Resultas	30.254'01	601'75	40.501'51
20 Valores fuera de presupuesto	99.606'09		99.606'09
Data	666.636'17	327.659'54	994.295'71

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Intervención de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Zamora á 31 de Marzo de 1926.—El Interventor, José F. Domínguez.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Depositaria de mi cargo.

En Zamora á 3 de Abril de 1926.—El Depositario, Francisco Avedillo.—V.º B.º—El Presidente, J. Bermúdez.

SESIÓN DE 6 DE ABRIL DE 1926

Aprobada la cuenta que antecede, se remitirá uno de los ejemplares á la Depositaria para su unión á la cuenta general del ejercicio y dos al Sr. Gobernador civil, uno para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y otro para remitirlo á la Dirección general de Administración Local.—El Presidente, Bermúdez.—El Secretario, Casaseca.

R-1122

Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2.º y 3.º de la Real orden de 31 de Enero de 1924, (*Gaceta* del 5 de Febrero), se hace público que los nombramientos acordados por la Dirección general de Primera enseñanza con fecha 12 de los corrientes, *Gaceta* del 16, son los que á continuación se expresan, pudiendo formular las señoras Maestras las reclamaciones que estimen oportunas hasta el día 1.º de Mayo próximo por conducto de esta Sección.

Zamora 19 de Abril de 1926.—El Jefe de la Sección, Augusto Remón. R—1235

Dirección General de Primera Enseñanza

Maestras nombradas propietarias provisionalmente, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el quinto turno del artículo 75 del mismo:

Número 960.—Doña Pilar Gutiérrez Ruiz; para la Escuela de Anchuras, Ciudad Real.
 961.—Doña Maximina Gallego Alcaraz; Santisteban del Puerto, núm. 3 Jaén.
 962.—Doña Isabel Frechilla; Sumió, núm. 2 Coruña.
 963.—Doña María Concepción Roca Navarro; Gnbriel, Castellón.
 964.—Doña María Ana Pantón Suarez; La Caridad-El Franco, Oviedo.
 965.—Doña Artemina Ramón Peleguero, Useras, Castellón.
 966.—Doña Tomasa Herrero Bocos; Valdeazate, Burgos.
 967.—Doña Trinidad Lavaca Gar, Bajo-Royo, Pontevedra.
 968.—Doña Consuelo Ruíz Gracia, Mequinez, Zaragoza.
 969.—Doña Clementina Fuentes Ferrando, Barig, Valencia.
 970.—Doña María Victoria Olmedo González, Gravalos, Logroño.
 971.—Doña Margarita Vicens Martorell, Lluchmayor Baleares.
 972.—Doña Herminia Calzada Caserio, Béjar de la Frontera, Cadiz.
 973.—Doña Vicenta Puig Riera, Coll de Nagó, Lerida.
 974.—Doña Bienvenida Sangenis Folch; Vilafranca del Cid, Castellón.
 975.—Doña Josefa Boch López, Arboleas, Almería.
 976.—Doña Encarnación Rodríguez Alvarez, Prororo León.
 977.—Doña Purificación Angulo Gómez, Boó-Los Corrales de Buena Santander.
 978.—Doña Guadalupe Sánchez, Valdeolmillos-Sanchotello, Salamanca.
 979.—Doña María Argentina Fernández Artamendi, Abia, Almería.
 980.—Doña Joaquina Ripalda Berradé. Vidani, Guipúzcoa.
 981.—Doña María Cabello Jiménez, Melilla, unitaria, Málaga.
 982.—Doña Ramona Ventra Martínez, Vall de Ebro, Alicante.
 983.—Doña Maximina María Izquierdo Gómez, Guarromán, número, 1 Jaén.
 984.—Doña Victoria Cereza; Puyal, Molinos, Teruel.
 985.—Doña Isabel Toares Pascaal, Rociana, auxiliaria desdobra, Huelva.
 986.—Doña América Vázquez Alvarez, Celada-Villaviciosa, Oviedo.
 987.—Doña María Francisca Martínez de la Huerga, Cuéllar, Segovia.
 988.—Doña Generosa Fernández Martínez, Ayones-Luarca, Oviedo.
 989.—Doña Pilar Pérez Faura, Loringuilla, Valencia.
 990.—Doña Genoveva Rosell Solé, Pla de San Tirs, Lérida.
 991.—Doña María Rosario La Higuera Cuenca, Villagordo del Júcar, Abacete.
 992.—Doña Blanca Luna Castaño, Ceuta, núm. 7 Cádiz.
 993.—Doña María de La Consolación Basco Merlo, Villanueva de Córdoba, Córdoba.
 994.—Doña Ascensión Torres Pérez, Areas, Cuenca,

995.—Doña Francisca Visjo Sanjurjo. La Iglesia-Riobarba, Lugo.
 996.—Doña María del Carmen Dominguez Pedreira, Garita-Puebla del Caramiñal, Coruña.
 997.—Doña Nieves García Ponce, Escoznar-Illora, Granada.
 998.—Doña Benita Alvarez González, Ceró-ján-Sober, Lugo.
 999.—Doña Apolonia Cantos Huertas, Villacarrillo, Sección graduada Jaén.
 1.000.—Doña Carmen Martínez Fernández, Pitarque, Teruel.
 1.001.—Doña del Rosario Valdés; Cevico de la Torre Palencia
 1.002.—Doña María del Carmen Villor Pérez; Mandas-Cea Orense.
 1.003.—Doña María Sabal Alejandro; Ores del Maestre Castellón,
 1.004.—Doña Isabel Coloma Santana; Villavaquerin Valladolid,
 1.005.—Doña Emilia Maña Ferré; Las Llosas Gerona,
 1.006.—Doña María de los Angeles López Herranz; Peñalsordo, Badajoz,
 1.007.—Doña Pilar Calamita Meléndez; Tanque, Canarias.
 1.008.—Doña. Josefa Jiménez Bayo; El Morche-Torrox, Málaga
 1.009.—Doña Carmen Sineiro Meis; Domayo Meaño, Pontevedra.
 1.010.—Doña Julia Carcés Mayo; Poza de la Sal, Burgos.
 1.011.—Doña Isabel del Río Castro; Boiro, Coruña.
 1.012.—Doña Elvira García Lara; La Lusiana, Sevilla.
 1.013.—Doña Josefo Pérez del Rio; Abogando, Coruña.
 1.014.—Doña Luisa Alonso Molina; Roquetas de Mar, Almería.
 1.015.—Doña María del Carmen de la Iglesia Muelas; Vega de Villalobos, Zamora.
 1.016.—Doña María Josefa Muñoz de la Torre, Freita, Granada.
 1.017.—Doña Ana Ferrer Molina; Galera, Granada.
 1.018.—Doña Concepción Sánchez González; Colin-Dallas, Almería.
 1.019.—Doña María Teresa Cucarella Mempo; Cantavieja, Teruel.
 1.020.—Doña Consuelo Quimadelos Barros; San Julián de Vs-Estrada, Pontevedra.
 1.021.—Doña Pilar López Fernández; La Luenga, Huesca.
 1.022.—Doña Julia Flaquillo Hernáez; Villadueva de Gumiel, Burgos.
 1.023.—Doña María del Carmen Blanco Suárez; Gillero-Vivero, Lugo.
 1.024.—Doña María del Carmen Espuñy Ajeandre; Berge, Teruel.
 1.025.—Doña Teresa Iglesias Andrés, Borsort, Lérida.
 1.026.—Doña Cipriana Vicente Cadenas, Herrera de Valdecañas, Palencia,
 1.027.—Doña Inés Gago Manuel, Villalobos, Zamora.
 1.028.—Doña Visitación González Muñoz; Lubián, Zamora.
 1.029.—Doña Sabina Alvarez Vallina, Foz número 2, Lugo.
 1.030.—Doña Andrea Oleguía Fernández; Carpacide-Foz, Lugo.
 1.031.—Doña Cecilia Oñatedia Cardona; Inestillas-Aguilar del Río Alhama, Logroño.
 1.032.—Doña Elvira Sánchez Saura; FuenteMayorga, Cádiz.
 1.033.—Doña Amelia Ruiz López, Espeja, Salamanca.
 1.034.—Doña Ana Gavin Ezcarra; Les, Lérida.
 1.035.—Doña Rosa Martínez González; Santo Tomé, Jaén.
 1.036.—Doña Eugenia Cuartero Latapis; Alcón, Teruel.
 1.037.—Doña Josefa Ruíz González; Manceira de Arriba, Avila.
 1.038.—Doña Juliana Lopez Perez; Isla Cristina, Huelva.
 1.039.—Doña María Encarnación Sorondo Victoria; Miguel Esteban, núm. 2, Victoria.
 1.040.—Doña Mercedes Santos Colinas, Cabeza de Béjar, Salamanca.

1.041.—Doña Carmen Ambroj Inaba; Cerezo de Arriba, Segovia.
 1.042.—Doña Elena Fernández Bustamante; Arcoees, Segovia.
 1.043.—Doña Teresa García Reigredor; Fuentasanta, núm. 1, Jaén.
 1.044.—Doña María Dolores Arriaga Elexpe; Campaspero, Valladolid.
 1.045.—Doña Juana R. Lecumberri Alberdi; Ureña, Valladolid.
 1.046.—Doña Mercedes Núñez Marticorena; Romancos, Guadalajara.
 1.047.—Doña Luz Martínez Ortiz; El Cerro de Andévalo, Huelva.
 1.048.—Doña María Vicente Ortega González; Peñalsordo, Badajoz.
 1.049.—Doña Dolores Carmona Martínez; Izbor, Granada.
 1.050.—Doña María Nieves Mosquera Fernández; Costaya-Carbellino, Orense.
 1.051.—Doña Homa Guixá, sin oficio.
 1.052.—Doña María Josefa Mosquera Gil; Cazarrancas-Cea, Orense.
 1.053.—Doña Leonor Fernández Suárez; sin oficio.
 1.054.—Doña Manuela González Gutjarro; Riofrio, Zamora.
 1.055.—Doña Manuela Gallego Gargajo; Viltre, núm. 2, Salamanca.
 1.056.—Doña Elena Vázquez Camba; Santa Marina, Orense.
 1.057.—Doña Asunción Hernández Calvo; San Pedro de Rozados, Salamanca.
 1.058.—Doña Ana San Francisco; Torrobla del Campo, Cuenca,
 1.059.—Doña María Luz Seviles Castro; Abramites, Sevilla.
 1.060.—No se lo adjudica Escuela por comunicar la Sección administrativa de Valenuia que ha fallecido.
 1.061.—Doña Patrocinio Pérez Molina; Bolligo, Cuenca,
 1.062.—Doña Claudia Otero Besteiro, Sambreijo-Manterroso, Lugo.
 1.063.—Doña Josefo Gutiérrez Callos; Cabana, Coruña.
 1.064.—Doña Mercedes Jiménez Anglada; Ceuta-Plaza Benítez, Cádiz.
 1.065.—Doña Nieves Ibarquén Cañada; Peraleja de las Truchas, Guadalajara.
 1.066.—Doña Dolores Saura Bastida; La Solana-Peñas de San Pedro, Albacete.
 1.067.—Doña Guadalupe Alvarez Garica; Touton-Frades-Mondariz, Pontevedra.
 1.068.—Doña María Carmen Losada García; Castilleja, Granada.
 1.069.—Doña Cipriana Sánchez Lacunza; Cañada del Hoyo, Cuenca.
 1.070.—Doña Gracia Santiago Milán; San Martín Jimeno, Cádiz.
 1.071.—Doña María Dolores Rodríguez Abello Ochoa; Salto-Vimianzo, Coruña.
 1.072.—Doña Dolores Mayún Nualat; Rivatejada, Cuenca.
 1.073.—Doña Carmen Zapico Ramos; Pedroso-Narón, Coruña.
 1.074.—Doña Rosa Camarasa Mill; Salinas del Manzano, Cuenca.
 1.075.—Doña Adela Canseco Fernández; Muñios, Orense.
 1.076.—Doña María Pilar Buil Moreu; Vega del Codorno, Cuenca.
 1.077.—Doña Aurea Alfonsea Gonzalez Selmon; Talavera de la Vieja, Cáceres.
 1.078.—Doña Clementina Rodríguez Arce; Turrillas; Almería.
 1.079.—Doña María Alsina Escoda; Casas de Don Gómez, Cáceres.
 1.080.—Doña Eulalia Ciriaco Hernandez; Argalo-Noya, Coruña.
 1.081.—Doña Francisca Hernández Ruiz; Viandar de la Vera, Cáceres.
 1.082.—Doña Carmen Sánchez Moreno; Berrocalejo, Cáceres.
 1.083.—Doña Casimira García Pardo; Quiresa-Cerdedo, Pontevedra.
 1.084.—Doña María Soledad Urdiales García; Caraña de Abajo-Pol, Lugo.
 1.085.—Doña Francisca Ramirez del Puerto y Onieva; Barcia-Lama, Pontevedra.
 1.086.—Doña Pilar Buil Botellar; Bama-Tau-ro, Coruña.

1.087.—Doña Dolores Payás Oromí; Gaviu-Monterramo, Orense.

1.088.—Doña María Concepción Pérez García; Pueute de Losara-Samos, Lugo.

1.089.—Doña María Leonor Eusebia García; Calleme-Camariñas, Coruña.

1.090.—Doña Juana A.^a Bernabé García; Cudilla de Aroza-Aranga, Coruña.

1.091.—Doña María Araceli Valsera Botas; Besoño Touro Coruña).

1.092.—Doña Teresa Cols Prunell; Corme-Mirra-Puenteceso, Coruña.

1.093.—Doña Mariua Piquero Muñiz; Cervo Codeira, Coruña.

1.094.—Doña Josfa Vicente Maicas; Tal-Muros, Coruña.

1.095.—Doña Ana Fernández Martínez; sin oficio.

1.096.—Doña María G. Díaz Castela; Restande, Coruña.

1.097.—Doña María Cruz Cereza Pérez; Colodearcas-Puebla del Caramiñal, Coruña.

1.098.—Doña Milagros Moreno Villaruel; Laidres-Silleda, Pontevedra.

1.099.—Doña Fortunata García Teso; Calvos Caires-Touro, Coruña.

1.100.—Doña Etelvina Tuñón Alonso; Seavia-Coristanco, Coruña.

1.101.—Doña Angela Muñiz González; Cerajano-Paradela, Lugo.

1.102.—Doña Mercedes Vellvé Bueno; Recemel-Somozas, Coruña.

1.103.—Doña Catalina Jimeno Charco; Cela-Cervantes, Lugo.

1.104.—Doña Dolores Remón Sanau; Lagoa-Carbelle, Lugo.

1.105.—Doña Pilar Tello Ibáñez; Cairadas-Ontes, Coruña.

1.106.—Doña María Asunción Cruces Santiuste; Navarredondilla, Avila.

1.107.—Doña Elisa Royos Sangüesa; Couchido, Coruña.

1.108.—Doña Luisa Lillo de Moya; oficio incompleto.

1.109.—Doña Aurelia Fernández Fernández; Santamaría de Jáviña, Coruña.

1.110.—Doña Ana María Urdangaray González; Pescoso-Rodeiro, Pontevedra.

1.111.—Doña María Rosario Boves y González Granda; Toutosende, Coruña.

1.112.—Doña Adelina Vega Sánchez; oficio incompleto.

1.113.—Doña María Josefa López Rodríguez; Mazo, Canarias.

1.114.—Doña María del Pilar Arriaga Villanueva; oficio incompleto.

1.115.—Doña Bernardina Estaper Vells; El Golfo-Frontera, Canarias.

1.116.—Doña Lucía Delgado Lorenzo; Tigalete, Canarias.

1.117.—Doña Antonia G. Pallás Sarasa; Costa-Bañaderos-Arucas, Canarias.

1.118.—Doña Francisca García Milán; oficio incompleto.

1.119.—Doña María Vega Baca; Valdesequillo, Canarias.

1.120.—Doña Gregoria San Pedro Martínez; oficio incompleto.

Maestras que no remitieron oficio ó lo enviaron incompleto, á quienes se adjudican vacantes no solicitadas por otras opositoras, según dispone el caso 3.º de la Real orden de 8 de Octubre de 1924.

Núm. 1.051.—Doña Amparo Homs Guisá; Lomo de la Fuente de los Pinos-Puntallana, Canarias.

1.053.—Doña Leonor Fernández Suárez; para Topo-Puntallana, Canarias.

1.095.—Doña Ana Fernández Martínez; Barranco del Pinar-Moya, Canarias.

1.108.—Doña Luisa Lillo de Moya; Caideros-Galdar, Canarias.

1.112.—Doña Adelina Vega Sánchez; Haría número 2, Canarias.

1.114.—Doña María del Pilar Arriaga Villanueva; Juncalillo-Galdar, Canarias.

1.118.—Doña Francisca García Milán; Pájara, Canarias.

1.120.—Doña Gregoria San Pedro Martínez; Taya, Canarias.

Estos nombramientos son provisionales, y en el plazo de quince días pueden presentarse reclamaciones contra los mismos por conducto

de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero de 1924.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.—Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1926-27 se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

Figuera de abajo, Bercianos de Vidriales, Prado, Riofrio de Aliste, Santovenia, San Vitero, Viñas, Ferreras de abajo, Arcos de la Polvorosa, Cerecinos de Campos, San Vicente del Barco, Guarrate, Vallesa de la Guarena, Pinilla de Toro, Coreses, San Miguel del Valle.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1924 á 1925, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Figuera de abajo, año de 1924-25
Santovenia, año de 1924-25

Terminadas por las respectivas Comisiones la rectificación del padrón de habitantes de los pueblos que á continuación se expresan, conforme al artículo 33 del Estatuto municipal, se encuentran expuestas al público en las Secretarías respectivas por el término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no será admitidas.

Santovenia

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real para el año de 1925-26, se encuentran expuestos al público por el término de quince días para oír reclamaciones.

Tábara, Otero de Sariegos, Fresno de Sayago, San Miguel del Valle la ordenanza del repartimiento y del aprovechamiento de pastos, Cerecinos de Campos las ordenanzas del recargo municipal de industrial, del repartimiento de utilidades y de la ejecución de obras por prestación personal.

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1926-27 de los pueblos que á continuación se citan, se hallan expuestos al público por el término ocho días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas los contribuyentes en ellos comprendidos.

Villalobos, Fresno de la Polvorosa, El Piñero, Figueruela de abajo, Coomonte, Arrabalde, Rosinos de Vidriales, Villanueva de Azoague, Alfaraz, Santovenia, Morales de Toro, Perilla de Castro, Santa Colomba de las Monjas, Ferreras de abajo, San Vicente del Barco, Trabazos, Cañizo, Villalazán, Villabuena del Puente, Otero de Bodas, Tábara, Donado, Cerecinos de Campos,

Por igual plazo de ocho días se hallan expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los siguientes pueblos.

Figuera de abajo, Perilla de Castro, Ferreras de abajo, Trabazo, Cañizo,

Por el plazo de ocho días se encuentra expuesto al público el padrón de edificios y solares de los siguientes pueblos, para el año 1926-27.

Villalobos, Villarabo, Fresno de la Polvorosa, Morales del Vino, El Piñero, Moraleja del Vino, Coomonte, Arrabalde, Rosinos de Vidriales, Villanueva de Azoague, San Cebrián Castro, Alfaraz, Carrascal, Santa Colomba de las Monjas, Villalazán, Villabuena del Puente, Otero de Bodas, Tábara, Donado, Torres del Carrizal, San Vicente del Barco, Cerecinos de Campos, Ungilde,

Por el término de quince días se encuentra expuesta al público la matrícula de subsidio industrial de los pueblos siguientes, para el año de 1926-27.

Trabazos, Villanazar.

Durante los días que se citan á continuación, horas y sitios, tendrá lugar la cobranza del repartimiento de utilidades de los pueblos siguientes:

Cerecinos de Campos días 15 y 16 de Mayo, horas de nueve á dieciseis, cuarto trimestre de 1925-26, en el domicilio del Recaudador D. Adolfo Casquero Peláez y como segundo período del 17 al 31 del mismo.

Pinilla de Toro días 12, 13, 14 y los tres últimos días del mes de Mayo, horas de nueve á doce y de catorce á diecisiete, cuarto trimestre, en el domicilio del Recaudador.

Villanueva del Campo días 23 del mes de Abril al 7 de Mayo, en el domicilio del Recaudador, calle de Santo Tomás.

Manganeses de la Lampreana días 9, 10 y 11 del próximo Mayo, en el domicilio del Recaudador D. Diosdado Calvo Gómez, calle de San Pedro.

VILLÁRDIGA

Don Emilio Olea García, Juez municipal de este pueblo de Villárdiga.

Hago saber: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado por D. Juan Vidal Cantón, contra D. Francisco Lucas Fernández, sobre reclamación de una casa propiedad del primero, he dictado la siguiente sentencia.

Sentencia.—En Villárdiga á seis de Abril de mil novecientos veintiseis, el señor D. Emilio Olea, Juez municipal de este pueblo de Villárdiga, en los autos de juicio verbal civil entre partes de la una como demandante D. Juan Vidal Cantón, de esta vecindad, propietario, y de la otra como demandado D. Francisco Lucas Fernández, también vecino de este pueblo, de profesión molinero, sobre reclamación de que el segundo deje á disposición del primero la casa número nueve de la calle Nueva, cuya parte dispositiva y final es como sigue:

Fallo: Atento á los citados autos y á su mérito que debo de condenar y condeno á D. Francisco Lucas Fernández á que deje á disposición de D. Juan Vidal Cantón la casa número nueve de la calle Nueva tan luego sea firme esta sentencia, bajo apercibimiento de apremio, así como las costas y gastos del juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que se hará saber á las partes, lo proveo, mando y firmo.—Emilio Olea.

Y en atención á que D. Francisco Lucas se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Villárdiga á veinte de Abril de mil novecientos veintiseis.—El Juez municipal, Emilio Olea.—El Secretario, Benito Martínez. R—1289